

**DIRECTIVA QUE REGULA LAS CAUSALES DE VACANCIA DE  
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
(Aprobado con Resolución N° 134-2018-R del 09 de febrero de 2018)**

**Art. 1°. OBJETIVOS Y ALCANCES**

La presente directiva tiene como objeto regular las causales de vacancia de las autoridades de la Universidad Nacional del Callao.

**Art. 2°.** La Universidad Nacional del Callao es una institución de educación superior, democrática, autónoma, científica y humanista, que forma profesionales y líderes críticos y autocríticos con iniciativa emprendedora, ética y coherencia ambiental, para contribuir al desarrollo humano, económico, social e independiente de nuestra patria.

**Art. 3°.** La autonomía es inherente a la Universidad e implica, entre otros aspectos, la autonomía normativa, académica, administrativa, económica y de gobierno dentro de la Constitución y legislación vigente.

- **Autonomía normativa**, que implica la potestad autodeterminativa de elaborar, aprobar y modificar su Estatuto, Reglamento General, reglamentos específicos, manuales, directivas y demás normas internas.
- **Autonomía de gobierno**, relacionada con la potestad autodeterminativa para elegir y renovar a sus autoridades, nombrar y promover a su personal, estructurar, organizar y conducir la institución universitaria y otras acciones de acuerdo a su Estatuto y Reglamento.

**Art. 4°. BASE LEGAL**

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao
- Reglamento General de la UNAC
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNAC.

**TITULO II  
DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES**

**CAPITULO I  
DE LAS CAUSALES DE LA VACANCIA**

**Art. 5°.** Son causales de vacancia de las autoridades, las siguientes:

- Fallecimiento



- Enfermedad o impedimento físico permanente
- Renuncia expresa
- Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso
- Incumplimiento de la Ley Universitaria y el Estatuto
- Nepotismo conforme a la Ley de la materia
- Incompatibilidad sobrevenida después de la elección
- No convocar a las sesiones de órganos de gobierno de la Universidad de manera injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o a cinco (05) sesiones no consecutivas.
- No brindar información, relacionada con sus funciones, a la Comisión Permanente de Fiscalización y a la Defensoría Universitaria dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir del requerimiento por escrito.
- Abandono injustificado del cargo durante tres (03) días consecutivos o más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios.
- No actualizar mensualmente el portal electrónico de transparencia universitaria, con relación a las funciones de su competencia.

**Art. 6°.** Constituye incompatibilidad después de la elección el hecho de que un docente cumpla 70 años y ejerza un cargo administrativo como autoridad.

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE LA VACANCIA**

**Art. 7°.** Los docentes, los estudiantes y los graduados pueden solicitar a través de la Mesa de Partes de la Universidad, la vacancia del cargo de Rector y Vicerrectores ante la Comisión Permanente de Fiscalización, la cual debe estar motivada y debidamente sustentada, con la prueba que corresponda, según la causal.

**Art. 8°.** La Comisión permanente de Fiscalización emite el respectivo Informe Técnico en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios después de presentada la solicitud, el cual es derivado inmediatamente a la Asamblea Universitaria, para su pronunciamiento.

**Art. 9°.** La vacancia del cargo de Rector y Vicerrector es declarada por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

**Art. 10°.** Declarada la vacancia del cargo de Rector, asume el cargo en condición de Rector Interino, el Vicerrector Académico.

**10.1** Si el cargo de Vicerrector Académico estuviera vacante, asume el cargo de Rector Interino el Vicerrector de Investigación.

**10.2** Si la vacancia del cargo de Rector se produjera estando igualmente vacantes los cargos de Vicerrectores, asumirá el Rectorado el Decano

titular de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal miembro del Consejo Universitario o, en su defecto, el Decano que le sigue en antigüedad y así sucesivamente.

**10.3** El ejercicio del cargo de Rector interino es por un periodo máximo de noventa (90) días calendarios, dentro del cual se convocará a elecciones mediante los siguientes procedimientos:

- a) Si el periodo faltante fuese menor de un (01) año, la Asamblea Universitaria elige al Rector encargado hasta completar el periodo titular vacado.
- b) Si el periodo faltante fuese de un año a más, el Comité Electoral Universitario convoca a elecciones universales solo para la autoridad vacada, de acuerdo a Ley y el presente Estatuto hasta completar el periodo del titular vacado.

**Art. 11°.** La autoridad que asume la condición de Rector interino, lo hace con retención de su cargo de origen.

**Art. 12°.** En caso de vacancia del Director de la Escuela asume el Director de la Unidad de Posgrado más antiguo en la docencia de la Universidad con grado de Doctor. El ejercicio del cargo de Director interino es por un periodo máximo de noventa (90) días calendarios. El Director encargado solicitará al Comité Electoral Universitario en un plazo no menor cinco (05) días hábiles la elección del nuevo Director bajo responsabilidad funcional.

**Art. 13°.** En caso de vacancia del Decano, asume el cargo interino el profesor más antiguo en la especialidad y con el más alto grado académico, miembro del Consejo de facultad. El ejercicio del cargo de Decano interino es por un periodo máximo de noventa (90) días calendarios. El Decano encargado solicitará al Comité Electoral Universitario en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles la elección del nuevo Decano bajo de responsabilidad funcional.

